

IA y enseñanza del derecho de las familias

AI and the teaching of family law

Lucas del Valle Altamirano

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina | Universidad Nacional de Rosario, Argentina

lucasaltamiranoab@outlook.com.ar

 [0009-0000-2938-8537](https://orcid.org/0009-0000-2938-8537)

Resumen

El trabajo analiza el impacto de la inteligencia artificial en la enseñanza del derecho de las familias a partir del instituto de la compensación económica en el derecho argentino. En particular, examina cómo la incorporación de tecnologías en el ámbito doméstico incide en la visibilización y posible acreditación de las tareas de cuidado, tradicionalmente relegadas al ámbito privado y de difícil prueba. A tales efectos, se introduce la noción de “persona artificial” como categoría funcional que permite describir la mediación tecnológica en la organización, ejecución y registro de dichas actividades, sin implicar atribución de personalidad jurídica. Desde una perspectiva pedagógica, se sostiene la necesidad de revisar los modelos de enseñanza jurídica centrados en la memorización normativa, en favor de enfoques que integren la alfabetización en inteligencia artificial y el desarrollo de capacidades críticas. Finalmente, se propone una actividad didáctica orientada a problematizar la dimensión probatoria de estos fenómenos en el ámbito de la compensación económica.

Palabras clave: inteligencia artificial; compensación económica; derecho de las familias; prueba digital; enseñanza del derecho

Abstract

This paper examines the impact of artificial intelligence on the teaching of family law through the lens of economic compensation in Argentine law. It focuses on how the incorporation of domestic technologies affects the visibility and potential evidentiary use of care work, traditionally confined to the private sphere and difficult to prove. To this end, it introduces the notion of “artificial person” as a functional category to describe the technological mediation involved in the organization, execution, and recording of such activities, without implying legal personhood. From a pedagogical perspective, the paper argues for revising traditional legal education models centered on normative memorization, advocating instead for approaches that incorporate AI literacy and critical thinking skills. Finally, it proposes a didactic activity aimed at addressing the evidentiary dimension of these phenomena in the context of economic compensation.

Keywords: artificial intelligence; economic compensation; family law; digital evidence; legal education

Sección: Artículos de investigación

Recibido: 27/01/2026

Aceptado: 05/05/2025

DOI: [10.63790/xqx2eh93](https://doi.org/10.63790/xqx2eh93)

El Faro se encuentra bajo la licencia de Creative Commons [Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional \(CC BY-NC-ND 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



1. Introducción

La incorporación de tecnologías basadas en inteligencia artificial en la vida cotidiana comienza a impactar no solo en las relaciones sociales, sino también en los objetos de estudio del derecho de las familias y en los modos de su enseñanza. En este contexto, la educación jurídica enfrenta el desafío de revisar sus enfoques tradicionales frente a transformaciones que afectan tanto la configuración de los hechos como sus formas de acreditación.

El presente trabajo propone abordar este problema a partir del fenómeno jurídico de la compensación económica en el derecho argentino, en tanto permite observar cómo determinadas actividades de cuidado —históricamente invisibilizadas y de difícil prueba— pueden adquirir nuevas formas de registro y organización a través de la mediación tecnológica.

El artículo se estructura como un ensayo de reflexión pedagógica. El recorte sobre la compensación económica (artículos 441 y 524 del Código Civil y Comercial de la Nación) se justifica en su carácter de caso testigo para examinar la relación entre dinámica familiar, construcción del fenómeno jurídico y su enseñanza.

La “persona artificial” refiere, en este trabajo, al conjunto de agentes tecnológicos dotados de inteligencia artificial que, integrados en el entorno doméstico, intervienen en la organización, ejecución o registro de actividades de cuidado. Su alcance es funcional, no implica atribución de personalidad jurídica ni condición de sujeto de derecho. Su relevancia radica en su capacidad de mediar la construcción del fenómeno jurídico, incidiendo en la visibilización, organización y eventual acreditación de prácticas familiares.

Desde esta perspectiva, se plantea la necesidad de revisar los modelos de enseñanza jurídica que, centrados en la memorización normativa, resultan insuficientes para abordar escenarios en los que la tecnología no solo aporta herramientas, sino que reconfigura los presupuestos de las normas del derecho de las familias.

2. La expansión del presupuesto de hecho

El interés por los efectos de la inteligencia artificial en la vida admite múltiples abordajes. En este trabajo se retoma el análisis del significativo de los robots en el ámbito educativo (Becerra & Magnani, 2024) para mostrar cómo, en la enseñanza del derecho, la compensación

económica permite ejemplificar la mediación tecnológica de actividades tradicionalmente desarrolladas por personas humanas.

En las relaciones familiares de pareja —matrimonios y uniones convivenciales—, la ruptura puede habilitar el reclamo de una compensación económica.¹ Siguiendo a Lloveras et al. (2014), se trata de obligaciones de “origen legal, de contenido patrimonial, y que, basadas en la solidaridad familiar, pretenden equilibrar las consecuencias económicas de la ruptura” (p. 168). La doctrina entiende que es un instituto de naturaleza equilibradora que exige para su procedencia la acreditación del desequilibrio económico manifiesto que signifique un empeoramiento de la situación de uno de los integrantes de la unión con causa adecuada en la vida en pareja y su ruptura (Molina de Juan, 2023). Como sostiene Mizrahi (2018), la dificultad radica en la cuantificación del tiempo de cuidado, punto donde la IA doméstica permite problematizar su dimensión pedagógica y su posible incidencia probatoria.

En el marco de la solidaridad familiar y las consecuencias económicas, la ley determina parámetros ejemplificativos para cuantificar esa compensación. Así, los artículos 442 y 525 del Código Civil y Comercial de la Nación, en su inciso b), establecen como pauta ejemplificativa la dedicación que cada integrante de la relación de pareja brindó a las tareas del hogar y al cuidado y educación de los hijos.

Las tareas del hogar son consideradas por los tribunales del país a efectos de expedirse sobre la procedencia del pedido.² Este supuesto refleja una evolución conforme los tiempos actuales. Algunos hogares familiares (conyugales y convivenciales) cuentan, desde hace tiempo, con servicios electrónicos como domótica y robótica. Esta tecnología en el hogar también incide sobre la compensación económica que prevé nuestro ordenamiento normativo.

La incorporación de tecnologías de domótica y asistencia inteligente en el hogar familiar incide directamente en la valoración de las tareas de cuidado. Se trata tanto de dispositivos sofisticados como de herramientas cotidianas —frecuentemente integradas en teléfonos móviles— que organizan, registran y acompañan actividades domésticas, educativas y de gestión familiar. Estas tecnologías contribuyen a la visibilización de hechos relevantes para la

¹ Texto oficial y actualizado completo de los artículos 441, 442, 524 y 525 del CCCN disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

² Entre varios otros fallos se destacan aquellos que consideraron esta actividad desplegada por personal de casas particulares como CNC, Sala I, 17/12/20, “R., P. C. vs. F., J. P. s. Fijación de compensación económica”, *Rubinzal Online*; RC J 2312/21. CNC, Sala H, 01/06/22, “V. M. A. vs. A. F. F. s. Fijación de compensación económica”, *Rubinzal Online*; RC J 5092/22.

compensación económica, independientemente del grado de conciencia jurídica con que sean utilizadas.

3. Desafío pedagógico

La enseñanza del derecho exige un compromiso en la formación de profesionales con pensamiento crítico que tiendan al aprendizaje profundo (Fullan & Langworthy, 2014; Ortega-Díaz & Hernández-Pérez, 2015). Al contrastar esta meta con la realidad judicial, surge una tensión evidente. El análisis de decisiones jurisdiccionales recientes de tribunales de segunda instancia, publicadas por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba³ revela que, para acreditar el desequilibrio económico, la prueba sigue limitada a formas tradicionales (documental/instrumental, informativa, testimonial, confesional e informes de equipos técnicos)⁴.

Esta ausencia total de prueba informática (Quadri, 2023) obliga a que las tareas de cuidado —cuya visibilización busca exponer el “patrimonio oculto” históricamente asignado a las mujeres (Robba & Lerussi, 2018)— descansen en probabilidades y no en certezas objetivas. Frente a modelos pedagógicos que presentan la norma como un decálogo de instrucciones ajeno a la experiencia actual (Líbano, 2025), la docencia debe promover una alfabetización en inteligencia artificial que trascienda lo instrumental (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2023).

Bajo la configuración de la persona-más (Perkins, 1995), el aprendizaje reside en el sistema compuesto por el sujeto y sus herramientas. El desafío consiste en formar juristas capaces de operar sobre estructuras lógicas donde la “persona artificial” contribuye a objetivar el cuidado mediante registros de trazabilidad digital. La admisibilidad de estos datos —

³ Disponible en https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/boletin_judicial corresponde al enlace “Familia” (<https://drive.google.com/drive/folders/1CH9waVpHX8NyGvHx6npu48wDY1O8czfS>). Compensación Económica disponible en <https://drive.google.com/drive/folders/1ujeS6muRDtT4CKsGSbACo86zgM9fVIYD> (consulta de enlaces realizada el 30-04-2026).

⁴ Cám. Flia. 1° Nom., Córdoba, 05/05/2025, “Incidente de compensación económica en autos “S., W. G. c/ Q., N. M. - Divorcio vincular - Contencioso”, disponible en <https://drive.google.com/file/d/17m34Nvd8ykr-qaDeMSrglCgyrkKh33Rv/view> (consultado el 30-04-2026). https://drive.google.com/file/d/1IY2Xt5ayqasbE8Ge1Ji7Ck_w6yQzjmWc/view (consultado el 30-04-2026). Cám. Crim., Correcc., Civ., Com., Flia y Trab., Laboulaye, 15/08/2024, “B., S. M. c/ O., E. R. - Compensación económica”, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1JK5iBc07nQ7jyf2KmOaouShCr16kcRez/view> (consultado el 30-04-2024). En un solo caso se menciona el informe del Equipo Técnico, ver Cám. Flia., 2° Nom., Córdoba, 07/11/2024, “F., E. M. c/ S., R. A. - Demanda por compensaciones económicas - Incidente - Recurso de apelación”, disponible en https://drive.google.com/file/d/1IY2Xt5ayqasbE8Ge1Ji7Ck_w6yQzjmWc/view (consultado el 30-04-2026).

derivados de aplicaciones de organización, registros de consumo y sistemas de programación de actividades domésticas, educativas y recreativas— queda limitada al ofrecimiento de prueba que realicen las partes.

En este marco, la eventual incorporación de estos registros como medios de prueba exige considerar criterios básicos de admisibilidad y valoración. Entre ellos, la autenticidad del dato, su integridad, la posibilidad de contradicción por la contraparte y su pertinencia en relación con los hechos controvertidos. La mediación tecnológica no elimina las reglas clásicas de la prueba, sino que exige su reformulación frente a nuevas formas de producción y registro de información.

Asimismo, la utilización de estos datos plantea tensiones relevantes en materia de derechos fundamentales, particularmente en lo relativo a la protección de la intimidad y al tratamiento de datos personales en el ámbito familiar. La eventual incorporación de registros digitales vinculados a la vida cotidiana requiere ponderar su utilidad probatoria frente a los límites derivados del consentimiento, la finalidad del tratamiento y la expectativa razonable de privacidad de los sujetos involucrados.

Deberá atenderse a la propuesta probatoria de las partes para respetar el derecho a la intimidad de las personas y el legítimo ejercicio del derecho a la defensa en juicio; esto imposibilita al tribunal hacerlo de manera oficiosa, máxime tratándose de un derecho disponible. De allí la necesidad de formar profesionales preparados para acreditar la procedencia de la compensación económica según este fenómeno jurídico en la actualidad.

4. Conclusión

En la cotidianeidad familiar, el desequilibrio económico manifiesto que habilita la compensación económica requiere de profesionales acordes a este escenario. La transformación tecnológica incide directamente en su configuración y acreditación.

Con el objetivo de alcanzar el aprendizaje profundo se propone un taller de simulación, con base en fallos, en que los y las estudiantes, divididos en roles (parte actora, demandada y magistratura), podrían: a) identificar los vacíos probatorios en la sentencia real; b) proponer qué datos de la “persona artificial” (asistentes, GPS de apps de cuidado, registros de domótica)

habrían podido objetivar el desequilibrio y; c) redactar un memorial de valoración, fundamentando la admisibilidad ética y procesal de dicha prueba.

El desafío de la docencia universitaria no reside en la transmisión del articulado como un sistema cerrado, sino en la formación de profesionales capaces de problematizar la incidencia de la tecnología en la configuración del fenómeno jurídico. En este marco, la inteligencia artificial no opera como un mero instrumento, sino como un factor que exige revisar los presupuestos de los institutos jurídicos y los modos de su enseñanza.

En este sentido, la incorporación de la inteligencia artificial en la enseñanza jurídica no solo amplía los contenidos, sino que redefine las competencias necesarias para la práctica profesional contemporánea.

5. Referencias

- Becerra, G., & Magnani, E. (2024). La inteligencia artificial como tecnología disruptiva y sus sentidos sociales. *El Faro. Revista de Docencia Universitaria*, 1(1), 43-59. <https://doi.org/10.63790/8y6z7735>
- Fullan, M., & Langworthy, M. (2014). *Una rica veta: Cómo las nuevas pedagogías logran el aprendizaje profundo*. Pearson.
- Líbano, J. B. (2025). Estrategias pedagógicas para la enseñanza del derecho. *El Faro. Revista Digital de Docencia Universitaria*, 2(2), 101-120. <https://doi.org/10.63790/zvdv8887>
- Lloveras, N., Orlandi, O., & Faraoni, F. (2014). Comentarios al art. 524 del CCCN. En A. Kemelmajer de Carlucci, M. Herrera y N. Lloveras (dirs.) *Tratado de derecho de familia*. Rubinzal-Culzoni.
- Mizrahi, M. L. (2018). Compensación económica. Pautas, cálculo, mutabilidad, acuerdos y caducidad. *La Ley*, 2018(D), 721. AR/DOC/1489/2018.
- Molina de Juan, M. F. (2023). *Compensación económica: teoría y práctica* (2ª ed.). Rubinzal Culzoni.

- Ortega-Díaz, C. & Hernández-Pérez, A. (2015). Hacia el aprendizaje profundo en la reflexión de la práctica docente. *Ra Ximhai*, 11(4), 213-220. <https://doi.org/10.23913/ride.v9i18.474>
- Perkins, D. (1995). *La escuela inteligente: del adiestramiento de la memoria a la educación de la mente*. Gedisa.
- Quadri, G. H. (2023). La prueba electrónica en el Fuero de Familia y su relación con los principios probatorios. *Temas de derecho procesal*, 7(4), 197-220. <http://catalogo.jusneuquen.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=71decd22e86cf931991693da91f552a2>
- Robba, M., & Lerussi, R. (2018). Compensaciones económicas por trabajo doméstico y de cuidados tras la disolución del matrimonio por divorcio, o de la pareja por cese de la unión convivencial en Argentina. Una lectura jurídica feminista. *Revista Ius et Praxis*, (24), 593-618. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200595>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2023). *La Inteligencia Artificial ¿Necesitamos una nueva educación?* Oficina Regional de Unesco para América Latina y el Caribe. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386262>